



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 382-2010-PCNM**

Lima, 10 de setiembre de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Gladys Cecilia Ampuero Riega; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 272-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Gladys Cecilia Ampuero Riega fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Gladys Cecilia Ampuero Riega en su calidad de Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 01 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 10 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada a los parámetros que se exige razonablemente a los magistrados del país, no registrando antecedentes negativos de índole policial, penal ni judicial; tampoco registra medida disciplinaria alguna impuesta en el periodo sujeto a evaluación; asiste con regularidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; de igual forma, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; se aprecia, de otro lado, que por el mecanismo de participación ciudadana existe una queja en contra de la magistrada, relacionada con un procedimiento administrativo seguido contra un servidor del Ministerio Público de Arequipa, iniciado a instancia de la doctora Ampuero Riega, respecto del cual se advierte que no incide directamente en aspectos materia de la presente evaluación, máxime si, como refiere la magistrada evaluada, el procedimiento en cuestión se deriva de una denuncia interpuesta por ella en ejercicio de sus funciones y que se encuentra actualmente en trámite; resulta pertinente señalar además que obran en el expediente de evaluación sendos reconocimientos de diversas instituciones de la sociedad civil que ponen de relieve las funciones que viene desempeñando la doctora Ampuero Riega, que denotan su vinculación favorable con la comunidad en la que ejerce como representante del Ministerio Público y su labor en favor de la niñez y de la juventud; en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución; en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctora Ampuero

Riega revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, la evaluación de sus decisiones ha merecido calificaciones sobresalientes en 15 de los 16 dictámenes sometidos a evaluación, lo que importa una valoración favorable a su actuación en este rubro; debiendo precisarse que en el acto de la entrevista personal se contrastó este aspecto de la evaluación mediante preguntas que denotaron sus conocimientos jurídicos, con resultados satisfactorios para este Colegiado; de otro lado, se han evaluado los aspectos de gestión de procesos y organización del trabajo que han merecido buena calificación; debe destacarse, además, que adicionalmente a su labor fiscal ha desarrollado actividades intelectuales acreditadas con publicaciones en revistas de derecho, las que si bien son breves en su desarrollo implican un esfuerzo adicional que merece ser valorado; se advierte también que tramita con regularidad las causas bajo su conocimiento, cuenta con una producción constante y rendimiento satisfactorio en su ejercicio fiscal; en su desarrollo profesional cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación asiste en forma continua a eventos de capacitación en materias jurídicas de diversa índole, destacando los cursos que ha desarrollado en la Academia de la Magistratura en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; asimismo, es Magister graduada de la Universidad Católica de Santa María, especialidad en Derecho Penal, y egresada del programa de doctorado de la referida Casa Superior de estudios; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Gladys Cecilia Ampuero Riega es un magistrada que evidencia identificación con su labor fiscal y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y adecuado desempeño profesional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal que ejerce. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 10 de septiembre de 2010;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Gladys Cecilia Ampuero Riega y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

  
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ